



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

30 de mayo de 1984

Núm. 83-I

### PROPOSICION DE LEY

**Transferencias a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de aguas y aprovechamientos hidráulicos (Orgánica).**

**Presentada por el Parlamento de las Islas Baleares.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES la proposición de Ley Orgánica presentada por el Parlamento de las Islas Baleares, relativa a transferencias a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de aguas y aprovechamientos hidráulicos.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución, en relación con el 28.2 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley 2/1983, de 25 de febrero, adjunto me complazco en remitir a V. E. la proposición de Ley Orgánica relativa a Transferencias a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Aguas y Aprovechamientos Hidráulicos, para su tramitación ante ese Congreso de Diputados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palma, 9 de mayo de 1984.—El Presidente del Parlamento, **Antonio Cicerol Thomás**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados

Catalina Enseñat Enseñat, Secretaria Primera del Parlamento de las Islas Baleares,

#### CERTIFICA:

que el Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, en relación con el artículo 161 del Reglamento Provisional de esta Cámara, y para la defensa ante el Congreso de los Diputados de la proposición de Ley Orgánica relativa a Transferencias a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Agua y Aprovechamiento Hidráulico, acordó designar a los Diputados siguientes:

Ilustrísimo señor don Juan Huguet Rotger.  
Excelentísimo señor don José María Lafuente López.  
Ilustrísimo señor don Ramón Orfila Pons.

Y para que conste y al objeto de su presentación ante el Congreso de los Diputados, expido la presente con el Visto Bueno del excelentísimo señor Presidente en Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente, **Antonio Cicerol Thomás**.—La Secretaria primera, **Catalina Enseñat Enseñat**.

Catalina Enseñat Enseñat, Secretaria primera del Parlamento de las Islas Baleares,

#### CERTIFICA:

que el Pleno del Parlamento de las Islas Baleares, en sesión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, acordó aprobar la proposición de Ley Orgánica de Transferencias a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Agua y Aprovechamiento Hidráulico, con el texto literal siguiente:

#### Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece, en su artículo 10.6, que: «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos», añadiendo en su párrafo final que en el ejercicio de las competencias, corresponderá a la Comunidad Autónoma la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Por otra parte, la Constitución española, artículo 149.1.22, dice: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: la legislación, ordenación y concesión de recursos de aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma», añadiendo en el párrafo tercero del mismo artículo 149, que las materias no atribuidas al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos.

Como quiera que el artículo 150.2 de nuestra Constitución permite transferir a nuestra Comunidad, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes en materia de titularidad estatal que con su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia, nos encontramos que es totalmente legítimo y válido el aspirar a un mayor techo competencial en materia de aguas, materia esta que por nuestra azón insular está plenamente justificada su total transferencia.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 150.2 de nuestra Carta Magna, y en cumplimiento a lo fijado en el artículo 16.2 de nuestro Estatuto de Autonomía, es por lo que se propone el siguiente texto:

#### PROPOSICION DE LEY DE TRANSFERENCIAS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES DE COMPETENCIAS DE TITULARIDAD ESTATAL EN MATERIA DE REGIMEN DE AGUAS Y APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

##### Artículo primero

Uno. El Estado de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución, transfiere a la Comu-

nidad Autónoma de Baleares todas aquellas competencias correspondientes a Titularidad Estatal, comprendidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de Régimen de Aguas y Aprovechamientos Hidráulicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las facultades de ejecución de la legislación que corresponda al Estado de dichas materias, conforme al artículo 149 de la Constitución española, serán asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por medio de los correspondientes Decretos de traspaso de servicios necesarios para hacerlos efectivos, acordados por el procedimiento establecido en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Balear.

b) La potestad legislativa sobre tales materias, en cuanto no se encuentre reservada al Estado por la Constitución, podrá ser ejercida por la Comunidad Autónoma con toda la amplitud prevista en el artículo 150 de aquella.

Dos. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, así como de las modalidades de control que sobre las facultades legislativas puedan establecer las Leyes estatales a que se refiere el artículo 150 de la Constitución española, la Comunidad Autónoma ajustará el ejercicio de las facultades transferidas a los siguientes principios y controles:

a) La Comunidad Autónoma está obligada a facilitar a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre la gestión del servicio.

b) Las facultades y los servicios transferidos han de mantener, como mínimo, el nivel de eficacia que tenían antes de la transferencia. No podrá ser causa de desequilibrios financieros de la Comunidad o de destrucción grave de los recursos naturales y económicos, así como tampoco podrán introducir desigualdad entre los individuos o los grupos, ni ir contra la solidaridad individual o colectiva de los españoles.

c) En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, el Estado advertirá formalmente de ello a la Comunidad, y si ésta mantiene su actitud, el Gobierno podrá suspender, a partir de los tres meses, las facultades y los servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, quienes resolverán sobre la procedencia de la decisión del Gobierno, levantando la suspensión o acordando la revocación del ejercicio de la facultad transferida.

##### Artículo segundo

En los Decretos concretos de traspaso se precisarán, además, los medios financieros que tienen que acompañarlos, así como, en su caso, otras fórmulas específicas de control sobre las facultades ejecutivas de la Comunidad Autónoma que por Ley correspondan al Estado.

Artículo tercero

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Y para que así conste, y al objeto de su presentación ante el Congreso de los Diputados expido la presente cer-

tificación, con el Visto Bueno del excelentísimo señor Presidente, en Palma de Mallorca a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente, **Antonio Cicerol Thomás**.—La Secretaria primera, **Catalina Enseñat Enseñat**.

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**